

## **DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA**

Santo Domingo, D.N.

### **DETEREL 349/2010**

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Mediante el cual se crea la  
Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la  
Provincia Peravia (CORAAPERAVIA).

Ref. : **No. Exp.00057, Oficio No. 001743 de fecha, 15 de**  
**septiembre**  
**del año 2010.**

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido:**

A través del presente proyecto de ley se busca Crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Peravia, institución de servicios públicos, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos, la cual se denominara **CORAAPERAVIA.**

El referido proyecto de ley fue depositado en el Senado en fecha, 15 de septiembre de 2010 y presentado por el señor Wilton Guerrero Dume senador por la Provincia Peravia.

## **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.**

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No. 5994 del 30 de junio de 1952, que crea El Intitulo de Agua Potable y Alcantarillado.
- c) La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962 sobre el dominio de aguas terrestre y distribución de aguas publicas y sus modificaciones
- d) La Ley No.6 del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRH).
- e) La Ley No. 487, del 15 de Octubre del 1969, sobre Control de la explotación y conservación de las aguas subterránea.
- f) Las Leyes No.582 del 4 de abril del 1977; No. 498 del 11 de abril del 1973; No. 98-97 del 16 de mayo del 1977; que crea de manera respectivas las corporaciones autónomas de los acueductos y alcantarillados de Santos Domingo. Santiago y Moca.
- g) La Ley No.64-00. Ley general sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

## **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

1. Cabe señalar que en el proyecto de Ley hemos observado problemas de carácter técnico en cuanto a las formas verbales y de acuerdo al punto 5.2 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre las **“Formas Verbales”** y establece en su literal **“preferir el presente al futuro”**, tomando en cuenta lo antes dichos proponemos sustituir el uso de términos futuros al presente.
2. De acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.4 sobre los **“Los Visto”** el mismo establece. En todo caso los vistos se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología. Tal como se señala en el Desmonte Legal del presente informe.
3. En Cuanto al artículo 3, sugerimos su reubicación para que pase a formar parte del artículo 1, en virtud de lo establecidos en el Manual de Técnica Legislativa en el 4.1.15 referente a la parte normativa que plantea el contenido de los textos normativos debe organizarse temáticamente y el contenido del artículo 3 atiende a las disposiciones iniciales, las cuales deben ser reubicada al principio del texto por que la ley debe ir de lo general a lo particular.
4. La constitución de la República Dominicana nos señala que los organismos autónomos y descentralizados del Estado deben de estar adscrito al sector de la administración compatible con su actividad y tal adscripción implica la tutela y vigilancia por parte del ministerio correspondiente, en el caso de la especie la Corporación debe de estar adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por tal motivo sugerimos un párrafo al artículo 2 del presente proyecto y readecuar su redacción de acuerdo a los parámetros constitucionales establecidos en el artículo 141 de Nuestra carta Magna, por tal motivo sugerimos como sigue:

**Párrafo I.- La Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Peravia (CORAAPERAVIA) está sujeta a la vigilancia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cual ejercerá sobre ella una potestad de tutela, a los fines de**

**verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales vigentes.**

5. La Técnica Legislativa nos señalan que las enunciaciones dentro de los artículos deben estar señalizadas por numerales, no por literales como aparecen en los artículos 4, 7, 8 y 10 por lo que sugerimos que sean sustituidos los literales por numerales
6. En cuanto al artículo 6 literal b) observamos la escogencia de un alcalde del municipio cabecera la cual es una referencia incierta en virtud de que la legislación vigente da carácter de igualdad a todos los municipios por lo que su selección consideramos debe ser establecida por el consenso de los alcaldes de las provincias, sugerimos un alcalde escogido entre los alcaldes de los municipios de cada provincia.
7. De acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los **“Artículos”** el mismo establece en su literal d) Los artículos deben llevar un resumen de su contenido, a la que se denomina epígrafe, por lo que recomendamos, agregar los epígrafes en todos sus artículos de la manera siguiente:

Artículo 1.- Creación  
Artículo 2.-Personalidad Jurídica  
Artículo 3.-Objeto  
Artículo 4.-Funciones de CORAAPERAVIA  
Artículo 5.-Creación del Consejo  
Artículo 6.-Composición  
Artículo 7.-Atribuciones  
Artículo 8.-Designación de Director  
Artículo 9.-Facultades del Director  
Artículo 10.-Facultad del Subdirector  
Artículo 11.-Funciones del Director General  
Artículo 12.-Patrimonio  
Artículo 13.-Bienes y Derechos  
Artículo 14.-Recursos  
Artículo 15.-Patrimonio  
Artículo 16.-Ejecuciones  
Artículo 17.-Reglamentación  
Artículo 18.-Derechos  
Artículo 19.-Exoneraciones

Artículo 20.-Inembargabilidad  
Artículo 21.-Redacción  
Artículo 22.-Presupuesto

8. En cuanto al artículo 3 sugerimos cambiar **“Presupuesto de ingresos y Ley de gastos Publico de la Nación”** por **“Ley de Presupuesto General del Estado”**, para adaptarlo a la nueva Constitución de la Republica Dominicana
9. Debemos señalar, que el artículo 6 del proyecto de ley, establece que la presente **Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.** En el antiguo régimen constitucional, la promulgación y publicación de las leyes eran atribuciones del presidente de la Republica; esto quedo modificado por el artículo 101 de la actual Constitución Dominicana, que en su parte final establece **“Vencido el plazo constitucional para la promulgación y publicación de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, se reputaran promulgadas y el presidente de la cámara que la haya remitido al Poder Ejecutivo las publicará.** Por lo tanto en caso de que el Presidente de la Republica no la promulgue u observe dentro de los plazos constitucionales establecidos, el Presidente de la Cámara que la envió podrá publicarla , reputándose promulgada. Por lo que sugerimos que sea sustituido el término **“promulgación”** por **“publicación”**
10. En cuanto el artículo 23, es una Disposición Final del proyecto de ley establece que la entrada en vigencia es a partir de 90 días de su publicación. Por lo que recomendamos que diga de la siguiente manera. En este caso, se debe reenumerar el artículo, manteniendo así la coherencia técnica con la constitución de la República.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Disposición final. El inicio de las operaciones de la CORAAPERAVIA será a partir de los noventa (90) días de la publicación de esta ley.**

Finalmente, RECOMENDAMOS, a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley que al abocarse a su conocimiento pueda tomar en cuenta lo antes expresado.

Atentamente,

**Weinel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
De Revisión Legislativa